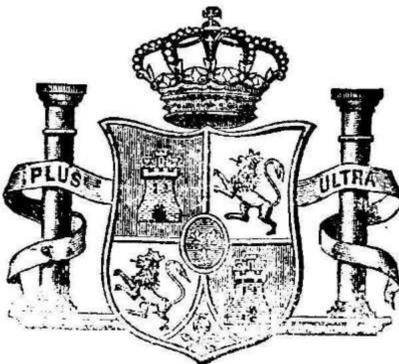


# Boletín Oficial



DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 18 de Junio.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr: Estimada la enseñanza agrícola ambulante bajo la forma de Misiones agronómicas como uno de los medios más eficaces para impulsar el progreso agrícola del país en la forma que se proyecta para el presupuesto del año 1908, si bien teniendo en cuenta que adaptar en el vigente á los créditos presupuestados en el mismo para este servicio, difundiendo por los campos en forma experimental y práctica, sin que el agricultor tenga necesidad de acudir á los establecimientos del Estado, sino que el personal técnico asignado á éstos vaya á buscarlos, ya á la aldea lejana ya á los diseminados hogares rústicos; y dispuesto por el Reglamento por que se rige este servicio, aprobado por Real decreto de 19 de Enero de 1905, que en las Escuelas prácticas de Agricultura regionales y Estaciones especiales que se encuentren en condiciones de realizarlo se lleve desde luego á cabo, para lo que sus Inge-

nieros directores remitirán durante los meses de Enero y Febrero de cada año á ese Centro directivo el programa de las conferencias que han de celebrar, así como el presupuesto de los gastos que han de originarse para el pago de los viajes, transporte de aparatos y efectos agrícolas que origine la enseñanza ambulante, indemnizaciones del personal técnico y jornales precisos en los pueblos donde la enseñanza ha de verificarse;

Vistos los informes emitidos por la Junta Agronómica, tanto á los programas formulados como á los presupuestos de gastos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se realice esta enseñanza en los pueblos señalados en los programas de los Directores de las Escuelas prácticas de Agricultura regionales de Zaragoza, Jaen, Palencia, Badajoz y Barcelona y de las Estaciones enológicas de Haro y Villafranca del Panadés; pero bien entendido que estas conferencias, de carácter esencialmente práctico, sólo se han de realizar por el personal asignado á cada establecimiento, toda vez que éste es el único que posee el material indispensable para la mejor ejecución de este servicio.

Asimismo ha dispuesto S. M. que para satisfacer los gastos de indemnizaciones del personal, viajes, transportes de aparatos y demás que se originen se libre, desde luego, y á justificar, á favor de los Directores de las Escuelas prácticas de Agricultura regionales de Zaragoza, Jaen, Palencia, Badajoz y Barcelona, las cantidades de 2 355, 720, 2 873, 622 y 1.195 pesetas, respectivamente, y á los Directores de las Estaciones enológicas de Haro, 2.222 pesetas, y de la de Villafranca del Pana-

dés, 1.000 pesetas; librándose todas estas sumas, á justificar, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 44, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Sevilla una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se ad-

vierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del día 14 de Junio.)

DIRECCION GENERAL  
DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de Ampudia á Encinas, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 179.778'31 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán

en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de Ampudia á Encinas, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1).....

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Circular.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los partidos judiciales de esta provincia no existen Administradores subalternos de propiedades y derechos del Estado, que el que desempeñaba dicho cargo en el partido de Baltanás Don Vidal Espina Galán ha presentado la renuncia y que el del partido de Saldaña Don Marceliano Bravo Lorenzo no rinde cuenta alguna de Administración; he acordado declarar vacantes las plazas de Administradores subalternos del expresado ramo en todos los partidos judiciales de esta provincia, debiendo, por tanto, cesar los dos que actualmente vienen funcionando á partir de la fecha en que esta circular se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo entrega por inventario de cuantos libros, documentos y demás efectos existan en sus oficinas á los Alcaldes respectivos.

Al propio tiempo se invita á los

que deseen optar á dichos cargos á que presenten sus solicitudes ante esta Delegación, en la inteligencia de que habrán de prestar fianza de doscientas cincuenta pesetas para responder del ejercicio de dicho cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular para los interesados en la presente.

Palencia 17 de Junio de 1907.—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

#### Carreteras provinciales.

Aprobadas por la Diputación y Gobierno de provincia, en la parte que á este último confiere el número 11, art. 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, las condiciones facultativas y económicas que han de servir de base á la subasta de las obras de la variación de la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas que partiendo de Tariego enlace con la del Estado de Ampudia á Encinas en el sitio denominado «El Aguachal», quedan de manifiesto, en cumplimiento á lo que se determina en el art. 29 del texto predicho, los documentos expresados, en la oficina de la Diputación, radicante en el ex-convento de San Francisco de esta Ciudad, planta principal, durante el plazo de diez días, de nueve á catorce, para que los que quieran hacer reclamaciones sobre los diversos particulares á que las condiciones se refieren, lo verifiquen dentro del período señalado, que se empezará á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 18 de Junio de 1907.—El Vicepresidente, Eladio Santander.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Recaudación de contribuciones.

Con fecha de hoy se ha dictado por esta Tesorería de mi cargo la providencia declarativa de primer grado de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del segundo trimestre, en la forma siguiente:

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del año corriente los contribuyentes por todos conceptos, en los plazos de cobranza voluntaria señalados, en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en las localidades respectivas, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la Instrucción de procedi-

mientos de la propia fecha, en la inteligencia, de que si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos en descubierto al Arrendatario de la recaudación. Así lo mando y firmo en Palencia á 15 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, M. de Asúa.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose á los deudores de la Capital que pueden solventar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100 en el domicilio del ejecutor, calle de Zurradores, núm. 2, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que se haya verificado dicha publicidad, cuya solvencia podrán practicar igualmente los morosos en los pueblos dentro del término de tres días, contados desde la llegada del encargado de la ejecución, en el lugar que se designe y durante seis horas laborables en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará convenientemente al vecindario por edicto ó pregón.

Palencia 15 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, M. de Asúa.

#### DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES  
DE BENEFICENCIA.

#### Anuncio.

Desde el 20 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Marzo y Abril del corriente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 10 de Junio de 1907.—Manuel Diezquijada.

#### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

#### Sección de Estadística.

#### Circular.

El día 28 del corriente se remitirá á los Sres. Alcaldes el impreso necesario para consignar en el mismo los precios *máximo* y *mínimo* que en cada Municipio hayan obtenido los artículos de consumo y los jornales de la clase obrera durante el primer semestre del año actual.

La sencillez de este trabajo no requiere explicación alguna; sin embargo de esto, y con el fin de evitar en lo posible las numerosas rectificaciones que fué preciso hacer en anteriores semestres por ser erróneos los datos de muchos Ayuntamientos,

recordaré las instrucciones comunicadas hasta ahora:

1.ª Las unidades de peso y volumen han de ser exclusivamente las que figuran en el estado.

2.ª En las localidades donde solo se fabrique pan de una clase, se consignará el precio en el renglón del de 2.ª; y si en la carne de vaca no hay distinción de clases, se detallará su valor en la línea correspondiente á la de precio intermedio.

3.ª En los Municipios donde se haga consumo de alguno ó todos de los artículos relacionados y no se expendan en aquéllos, se determinará su valor por el que rija en las plazas donde se adquieran.

4.ª Cuando los precios hayan sido únicos en todo el semestre, se repetirán las cifras en las casillas del máximo y mínimo.

5.ª En el lugar destinado al efecto en el impreso, se detallarán, uno por uno, los artículos que en cada Municipio se produzcan en cantidad suficiente para el consumo del mismo.

6.ª En el concepto de jornales se consignará solamente lo cobrado en metálico por los obreros, y si además hubieren recibido alguna otra cosa en especies, como suele ocurrir en los agrícolas, se dirá por nota la clase y valor aproximado.

Si no obstante lo dicho se ofreciese alguna duda, puede consultarse á esta oficina y será contestada á correo seguido.

Con el fin de que los datos que se piden sean exactos, ruego á los Señores Alcaldes se fijen bien antes de estamparlos en el impreso que habrán de devolver á esta oficina el día 8 del próximo mes de Julio, á más tardar.

Palencia 17 de Junio de 1907.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

#### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Teodosio García Paredes, Jefe de instrucción accidental de esta villa de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que el día doce de Julio próximo y hora de las doce tendrá lugar ante este Juzgado y el municipal de Paredes de Nava la venta en pública subasta de las dos fincas que á continuación se expresan, embargadas al procesado Benito de la Fuente Guzón, vecino de Paredes de Nava, para hacer efectivas las costas que le han sido impuestas en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones, y son las siguientes:

1.ª Una viña, hoy tierra, en término de Paredes de Nava, al pago de Carremonzón; hace tres cuartas, ó sean veintiuna áreas; lindero Oriente tierra de Calixto Guzón, Sur camino, Poniente viña de herederos de Cruz Alonso y Norte otra de María Pajares; tasada en veintiuna pesetas.

# AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

## ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Mayo de 1907 que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

2.<sup>a</sup> Una casa, hoy solar, en casco de dicha villa de Paredes, en la calle de las Flores, señalada con el número seis; que linda á la derecha casa de Basilio Alvarez, izquierda otra de Aquilino Rojo y espalda la de herederos de Antonio Rodríguez, cuyo solar tiene una capacidad de sesenta metros cuadrados; tasada en cuarenta pesetas.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación pericial; que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación pericial, devolviéndose las consignas en el acto de la misma á los que no resulten rematantes, y que siendo ésta simultánea se adjudicará el remate al que resulte mejor postor, y que de cuenta del rematante serán los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Dado en Frechilla á catorce de Junio de mil novecientos siete.—Teodosio García Paredes.—P. S. M., Deogracias Curieses.

### Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Feliciano Hernández de la Plaza, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de Doña Juana Josefa Pintado Pérez, natural y vecina que fué de Aguilar de Campo, en donde falleció sin testar el día veintisiete de Abril de mil novecientos cinco, instado por Don Valentín Julian Pérez Benito, hijo de Don Idefonso Pérez y Doña Joaquina Benito, hermano aquél de la madre de la causante, cuya herencia además del solicitante la han reclamado durante el término de los primeros edictos Justina Pérez Marina, Sisinia Joaquina Pérez Marina, Valerico ó Valerio Pérez Marina, como hijos de Tomás y María Magdalena, hermano el Tomás de Joaquina Raimunda Pérez, madre ésta de la causante; Luisa Pérez Rodríguez, hija de Saturnino Pérez Ruiz, hermano de la madre de la causante ya citada, y Francisco y Balbina Vicenta Pérez Gómez, hijos de Manuel y Clotilde, hermano aquél de la madre de la causante ya citada.

En su virtud y por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para reclamar dicha herencia á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL comparezcan ante este Juzgado á ejercitarle, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á catorce de Junio de mil novecientos siete.—Feliciano Hernández.—Ante mí, Licenciado Francisco Serra.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).																
Tifus exantemático.																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																	
Viruela.																	
Sarampión.																	
Escarlatina.																	
Coqueluche.				1												1	1
Difteria y crup.																	
Grippe.																	
Cólera asiático.																	
Cólera nostras.																	
Otras enfermedades epidémicas.																	
Tuberculosis pulmonar.					1		1	1							2	1	3
Tuberculosis de las meninges.						1										1	1
Otras tuberculosis.		1														1	1
Sífilis.		1														1	1
Cáncer y otros tumores malignos.											1	1			1	1	2
Meningitis simple.				1	1										1	1	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.									1	1	2	1			3	2	5
Enfermedades orgánicas del corazón.																	
Bronquitis aguda.																	
Bronquitis crónica.		1	1								1				2	1	3
Pneumonía.										2					2		2
Otras enfermedades del aparato respiratorio.											1				1		1
Afecciones del estómago (menos cáncer).			1												1		1
Diarrea y enteritis.						1										1	1
Diarrea en menores de dos años.		2														2	2
Hernias, obstrucciones intestinales.																	
Cirrosis del hígado.									1						1		1
Nefritis y mal de Bright.																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).																	
Otros accidentes puerperales.																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.				1												1	1
Debilidad senil.											1	2			1	2	3
Suicidios.																	
Muertes violentas.							1								1		1
Otras enfermedades.	3	2		2		1	1		1						5	5	10
Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
<b>TOTALES POR SEXOS.</b>	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>4</b>			<b>19</b>	<b>23</b>	<b>42</b>
<b>TOTALES POR EDADES.</b>		<b>10</b>		<b>7</b>		<b>5</b>		<b>4</b>		<b>6</b>		<b>10</b>					<b>42</b>

## DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
19	19	2	4	44	2			1	3	42

Palencia 4 de Junio de 1907.—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

### Juzgado municipal de Herrera de Río-Pisuerga.

Don Ambrosio Varona y López, Juez municipal de esta ciudad de Herrera de Río-Pisuerga.

Por el presente hago saber: Que

para pago de doscientas cincuenta pesetas á Doña Rafaela Diez Tejedor, vecina de esta Ciudad, fueron embargadas á Don Paulino Pérez Campo, vecino de Osorno, dos fincas de la pertenencia de éste radicantes

en término municipal de referido Osorno que á continuación se describen:

1.<sup>a</sup> Una tierra, do llaman Laguable, de tres cuarteros, sembrada de trigo, y linda Oriente tierra de

Doña Antonia Illera; Mediodía Saturnina García, Poniente herederos de Francisco Pérez y Norte Bernardo González; tasada con el fruto en trescientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra do llaman Mata del Carnero, de tres cuarteros, sembrada de trigo; linderos Oriente tierras de Eustaquio González y Policarpo Abril, Mediodía herederos de Juan del Campo, Poniente sangradera y Norte herederos de Bernardo Fuente; tasada con el fruto en doscientas pesetas.

Por providencia de hoy se acordó sacar á pública subasta dichas fincas, la cual tendrá lugar simultáneamente en la Sala de este Juzgado municipal y en la de Osorno el día 11 de Julio próximo y su hora de las diez, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación, no admitiéndose

dose postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y que los títulos serán suplidos á costa del ejecutado.

Dado en Herrera de Río-Pisuerga á quince de Junio de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Ambrosio Varona.—P. S. M., El Secretario, Prudencio Tirilonte.

**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.**

**Anuncio.**

El día 1.º del próximo mes de Julio á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de 17 escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla.

Palencia 17 de Junio de 1907.—El primer Jefe, Pedro Córdova y García. 1—3

**INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.**

**Sección de Estadística.**

**Capital de Palencia.**

AÑO DE 1907.

MES DE MAYO.

**Estadística del movimiento natural de la población.**

Población.....	16360	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 44
		{ Defunciones (2)..... 42
		{ Matrimonios..... 10
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	{ Varones..... 21
		{ Hembras..... 23
	Vivos.....	{ Legítimos..... 38
		{ Ilegítimos..... 2
{ Expósitos..... 6		
TOTAL.....	44	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ Legítimos..... 2
		{ Ilegítimos..... 1
	{ Expósitos..... 2	
	TOTAL.....	3
	NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....
Hembras.....		
Menores de 5 años.....		17
		De 5 y más años.....
En Hospitales y Casas de salud.....	8	
	En otros establecimientos benéficos.....	5
TOTAL.....	13	

Palencia 6 de Junio de 1907. — El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

**INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.**

**Sección de Estadística.—Capital de Palencia.**

**Año 1907.—Mes de Mayo.**

**Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.**

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	2
2 Tifo exantemático.....	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..	2
4 Viruela.....	2
5 Sarampión.....	2
6 Escarlatina.....	2
7 Coqueluche.....	1
8 Difteria y crup.....	2
9 Gripe.....	2
10 Cólera asiático.....	2
11 Cólera nostras.....	2
12 Otras enfermedades epidémicas.....	2
13 Tuberculosis pulmonar.....	4
14 Tuberculosis de las meninges.....	1
15 Otras tuberculosis.....	2
16 Sífilis.....	1
17 Cáncer y otros tumores malignos.....	3
18 Meningitis simple.....	2
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	3
20 Enfermedades orgánicas del corazón.....	2
21 Bronquitis aguda.....	2
22 Bronquitis crónica.....	1
23 Pneumonía.....	2
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	1
25 Afecciones del estómago (menos cáncer)..	1
26 Diarrea y enteritis (dos años y más).....	1
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	6
28 Hernias, obstrucciones intestinales.....	2
29 Cirrosis del hígado.....	2
30 Nefritis y mal de Bright.....	2
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	2
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	2
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	2
34 Otros accidentes puerperales.....	2
35 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	2
36 Debilidad senil.....	3
37 Suicidios.....	2
38 Muertes violentas.....	1
39 Otras enfermedades.....	9
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas..	2
TOTAL.....	42

Palencia 6 de Junio de 1907.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

**Ayuntamiento constitucional de Respenda de la Peña.**

Formadas por los cuentadantes respectivos las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarlas cuantos vecinos lo deseen y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta municipal.

Respenda de la Peña 10 de Junio de 1907.—El Alcalde, Pascual García.

**Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.**

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda del campo de esta villa, con el sueldo anual de 365 pesetas, con la obligación de hacer las veces de

mo será Guarda del ganado mayor, por cuya custodia percibirá cinco cargas de trigo anualmente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía hasta el 29 del corriente.

Santa Cecilia del Alcor 11 de Junio de 1907.—El Alcalde, Isidro Martín.

**Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.**

A los efectos que enumera el artículo 161 de la ley Municipal vigente se halla expuesta al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de quince días la cuenta municipal del año de 1906, pudiendo cualquier vecino pasar á examinarla y formular por escrito las observaciones que crea pertinentes durante dicho plazo.

San Llorente de la Vega 29 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Severiano Miguel.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.